

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0861-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0861-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de mayo del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Manuel Mantari Molina**, Juez del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los períodos comprendidos entre:** i) del 20 al 27 de junio del 2022; ii) 08 al 14 de agosto del 2022; iii) del 05 al 12 de setiembre del 2022 y iv) del 02 al 08 de noviembre del 2022.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Jorge Rene Luque Pinto**, Juez del Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Civil de Concepción, por el período comprendido entre el 20 al 27 de junio del 2022.

VISTOS:

Decreto Legislativo Nº 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa Nº 0722-2022-P-CSJU/PJ; Informe Técnico Nº 416-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se harían



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0861-2022-P-CSJU/PJ

efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

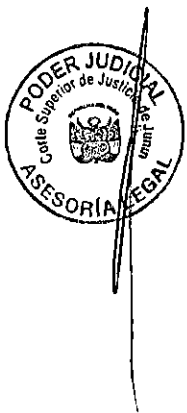
Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgado de Paz Letrados, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022 se designó al personal mínimo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, en mérito a las facultades otorgadas por la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, por los períodos comprendidos entre el 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022; disponiéndose, además el uso del goce vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, que no formaban parte de los órganos jurisdiccionales de emergencia en los períodos antes referidos, así como los periodos del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022**, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ;

Noveno.- Asimismo, se dejó sin efecto, la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los servidores jurisdiccionales y administrativos establecido mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ;

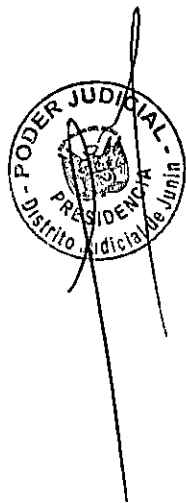




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0861-2022-P-CSJU/PJ

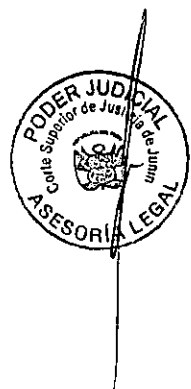
Décimo.- En ese orden de ideas, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";



Décimo Primero.- Los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Décimo Segundo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Décimo Tercero.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será de común acuerdo entre el trabajador y la Corte Superior de Justicia de Junín. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el



¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0861-2022-P-CSJU/PJ

transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Décimo Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 416-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, la necesidad de que el doctor **Manuel Mantari Molina**, Juez del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín haga uso de su descanso vacacional;

Décimo Quinto.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

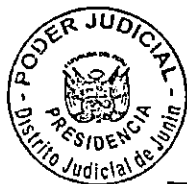
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Manuel Mantari Molina**, Juez del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los períodos comprendidos entre: i) del 20 al 27 de junio del 2022; ii) 08 al 14 de agosto del 2022; iii) del 05 al 12 de setiembre del 2022 y iv) del 02 al 08 de noviembre del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Jorge Rene Luque Pinto**, Juez del Juzgado Civil de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **el despacho del Juzgado Civil de Concepción, por el período comprendido entre el 20 al 27 de junio del 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN